

AUTO NÚMERO . 198 DE 01 AGO 2024.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 057-24 "LOS  
CLAVELITOS"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo

ye

AUTO NÚMERO 198 DE 01 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 057-24 "LOS  
CLAVELITOS"**

dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES - EXP. 2024230790100057E**

Mediante radicado No. 20244700042682 del 24 de abril de 2024, el señor **JOHN GONZALO ARIAS CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.526, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **BELLACRUZ DEL LLANO S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.104.023-1**, representada legalmente por la señora **HILDA VICTORIA VÉLEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.805.441, o quien haga sus veces y la sociedad **HACIENDA LA CABAÑA S.A. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.003.628-9**, representada legalmente por el señor **CAMILO VICENTE COLMENARES BRICEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.241, o quien haga sus veces, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS CLAVELITOS**", a favor de los predios denominados "**PREDIO RURAL LOS ALPES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6115, con una extensión superficial de **40,5000 ha**, "**PREDIO RURAL BUENAVISTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-12076, con una extensión superficial de **30 ha**, "**PREDIO RURAL LA ESPERANZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21734, con una extensión superficial de **38,5000 ha** y "**PREDIO RURAL EL ARRAYAN**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21735, con una extensión superficial de **20 ha**, ubicados en el municipio de Ubalá, departamento de Cundinamarca, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 21 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS CLAVELITOS**", contenidos dentro del expediente 2024230790100057E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad de los predios denominados "**PREDIO RURAL LOS ALPES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6115, "**PREDIO RURAL BUENAVISTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-12076, "**PREDIO RURAL LA ESPERANZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21734 y "**PREDIO RURAL EL ARRAYAN**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21735.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Poderes otorgados por las sociedades **BELLACRUZ DEL LLANO S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.104.023-1**, representada legalmente por la señora **HILDA VICTORIA VÉLEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.805.441 y **HACIENDA LA CABAÑA S.A. - EN**

AUTO NÚMERO . 198 DE 01 AGO 2024.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 057-24 "LOS  
CLAVELITOS"**

- REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.003.628-9**, representada legalmente por el señor **CAMILO VICENTE COLMENARES BRICEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.241.
5. Cartografía en formato *pdf* de los predios denominados "**PREDIO RURAL LOS ALPES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6115, "**PREDIO RURAL BUENAVISTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-12076, "**PREDIO RURAL LA ESPERANZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21734 y "**PREDIO RURAL EL ARRAYAN**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21735.
  6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **BELLACRUZ DEL LLANO S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.104.023-1**.
  7. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **HACIENDA LA CABAÑA S.A. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.003.628-9**.
  8. Formato de autoliquidación servicio de evaluación trámite de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.
  9. Comprobante de pago Banco BBVA con fecha del 17/06/2024, por valor de \$624.000.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

## II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con los formularios de solicitud de registro y los Certificados de Tradición y Libertad aportados, la actual solicitud es elevada por el señor **JOHN GONZALO ARIAS CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.526, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **BELLACRUZ DEL LLANO S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.104.023-1**, representada legalmente por la señora **HILDA VICTORIA VÉLEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.805.441, o quien haga sus veces y la sociedad **HACIENDA LA CABAÑA S.A. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.003.628-9**, representada legalmente por el señor **CAMILO VICENTE COLMENARES BRICEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.241, o quien haga sus veces.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **HILDA VICTORIA VÉLEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.805.441 y el señor **CAMILO VICENTE COLMENARES BRICEÑO**, en la documentación aportada, el solicitante incluyó:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **BELLACRUZ DEL LLANO S.A.S.**, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 08 de abril de 2024.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES<sup>1</sup>; donde se evidenció lo siguiente:

<sup>1</sup> Verificado en RUES el día 12/07/2024

ape

AUTO NÚMERO 198 DE 01 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 057-24 "LOS  
CLAVELITOS"**

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 19 del 31 de marzo de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2018 con el No. 02355358 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Hilda Victoria Velez Jaramillo	C.C. No. 51805441

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **HACIENDA LA CABAÑA S.A. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.003.628-9**, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 08 de abril de 2024.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES<sup>2</sup>; donde se evidenció lo siguiente:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 61 del 20 de marzo de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2013 con el No. 01754180 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Camilo Vicente Colmenares Briceño	C.C. No. 79295241

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que la señora **HILDA VICTORIA VÉLEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.805.441, sigue ostentando el cargo de gerente y representante legal de la sociedad **BELLACRUZ DEL LLANO S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.104.023-1** y el señor **CAMILO VICENTE COLMENARES BRICEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.241, sigue ostentando el cargo de gerente y representante legal de la sociedad **HACIENDA LA CABAÑA S.A. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.003.628-9**.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud de la señora **HILDA VICTORIA VÉLEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.805.441 y el señor **CAMILO VICENTE COLMENARES BRICEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.241, es necesario contar con un acta de asamblea de los socios de la sociedad **BELLACRUZ DEL LLANO S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.104.023-1** y de la sociedad **HACIENDA LA CABAÑA S.A. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.003.628-9**, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 057-24 "LOS CLAVELITOS".

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta de asamblea por parte los socios de la sociedad **BELLACRUZ DEL LLANO S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.104.023-1**, donde conste la

<sup>2</sup> Verificado en RUES el día 12/07/2024

AUTO NÚMERO . 198 DE 01 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 057-24 "LOS  
CLAVELITOS"**

autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 057-24 "LOS CLAVELITOS", a favor del predio denominado "PREDIO RURAL LOS ALPES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6115, con una extensión superficial de **40,5000 ha**, ubicado en el municipio de Ubalá, departamento de Cundinamarca, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

2. Acta de asamblea por parte los socios de la sociedad **HACIENDA LA CABAÑA S.A. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.003.628-9**, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 057-24 "LOS CLAVELITOS", a favor de los predios denominados "PREDIO RURAL BUENAVISTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-12076, con una extensión superficial de **30 ha**, "PREDIO RURAL LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21734, con una extensión superficial de **38,5000 ha** y "PREDIO RURAL EL ARRAYAN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21735, con una extensión superficial de **20 ha**, ubicados en el municipio de Ubalá, departamento de Cundinamarca, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

### III. DERECHO DE DOMINIO

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "PREDIO RURAL LOS ALPES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6115, "PREDIO RURAL BUENAVISTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-12076, "PREDIO RURAL LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21734 y "PREDIO RURAL EL ARRAYAN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21735.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la sociedad **BELLACRUZ DEL LLANO S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.104.023-1**, representada legalmente por la señora **HILDA VICTORIA VÉLEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.805.441, o quien haga sus veces, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "PREDIO RURAL LOS ALPES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6115, y la sociedad **HACIENDA LA CABAÑA S.A. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.003.628-9**, representada legalmente por el señor **CAMILO VICENTE COLMENARES BRICEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.241, o quien haga sus veces, ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados "PREDIO RURAL BUENAVISTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-12076, "PREDIO RURAL LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21734 y

*gpe*

AUTO NÚMERO . 198 DE 01 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 057-24 "LOS  
CLAVELITOS"**

"PREDIO RURAL EL ARRAYAN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21735, por tanto, se encuentran legitimadas para formular la solicitud de registro de los referidos inmuebles, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS CLAVELITOS**".

**IV. LIMITACIONES AL DOMINIO**

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el análisis jurídico realizado a los Certificados de Tradición y Libertad aportados por el solicitante del registro, y su posterior verificación en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, se evidenció las siguientes limitaciones al dominio relacionadas con una servidumbre de conducción de energía eléctrica, a favor de los predios denominados "PREDIO RURAL LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21734 y "PREDIO RURAL EL ARRAYAN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21735, así:

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-09-1990 Radicación: 1481	
Doc: ESCRITURA 244 del 20-04-1990 NOTARIA de GACHETA	VALOR ACTO: \$500.000
ESPECIFICACION: : 326 CONSTITUCION SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)	
DE: HERNANDEZ GARZON TOMAS	X
A: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA	

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-09-1990 Radicación: 1482	
Doc: ESCRITURA 245 del 20-04-1990 NOTARIA de GACHETA	VALOR ACTO: \$700.000
ESPECIFICACION: : 326 CONSTITUCION SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)	
DE: HERNANDEZ GARZON TOMAS	X
A: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA.	

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

*(...) 7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble. (...)"*

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la **limitación al dominio** sobre los predios objeto de registro, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

*g/e*

AUTO NÚMERO . 198 DE 01 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 057-24 "LOS  
CLAVELITOS"**

1. Copia de la Escritura Pública No. 244 del 20/04/1990 de la Notaría de Gacheta.
2. Copia de la Escritura Pública No. 245 del 20/04/1990 de la Notaría de Gacheta.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**V. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JOHN GONZALO ARIAS CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.526, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **BELLACRUZ DEL LLANO S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.104.023-1**, representada legalmente por la señora **HILDA VICTORIA VÉLEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.805.441, o quien haga sus veces y la sociedad **HACIENDA LA CABAÑA S.A. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.003.628-9**, representada legalmente por el señor **CAMILO VICENTE COLMENARES BRICEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.241, o quien haga sus veces, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LOS CLAVELITOS"**, a favor de los predios denominados **"PREDIO RURAL LOS ALPES"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6115, **"PREDIO RURAL BUENAVISTA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-12076, **"PREDIO RURAL LA ESPERANZA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21734 y **"PREDIO RURAL EL ARRAYAN"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21735, será una extensión de **231,4 ha**.

Es importante mencionar que algunos de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios denominados **"PREDIO RURAL LA ESPERANZA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21734 y **"PREDIO RURAL EL ARRAYAN"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21735, NO se relacionan los linderos de los respectivos predios, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>3</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 215 del 17/07/2019 de la Notaría Única de Gacheta o de otra Escritura Pública que contenga los linderos del predio denominado **"PREDIO RURAL LA ESPERANZA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21734.
2. Copia de la Escritura Pública No. 216 del 17/07/2019 de la Notaría Única de Gacheta o de otra Escritura Pública que contenga los linderos del predio

<sup>3</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro*. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



AUTO NÚMERO . 198 DE 01 AGU 2024

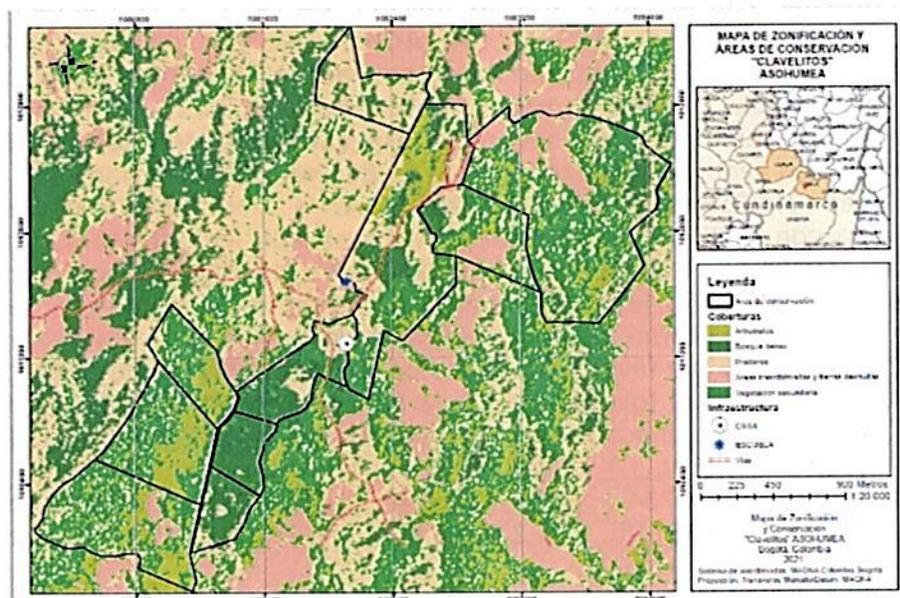
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 057-24 "LOS CLAVELITOS"**

denominado "PREDIO RURAL EL ARRAYAN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21735.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante allega la cartografía de los predios objeto de registro en formato *pdf*, tal y como se muestra a continuación:



- Se verifica la fuente de información remitida, la cual no es clara:

Mapa de Zonificación  
y Conservación  
"Clavelitos" ASOHUMEA  
Bogotá, Colombia  
2021.  
Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia Bogotá  
Proyección: Transverse Mercator Datum: MAGNA

Así las cosas, no es posible concluir si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**.

- De otra parte, en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PREDIO RURAL LOS ALPES", inscrito bajo el folio de matrícula

*eye*



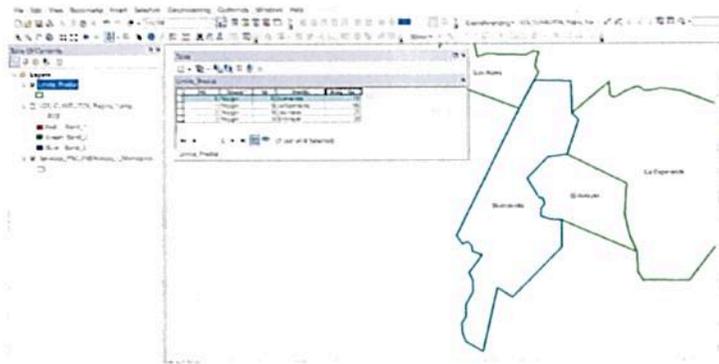
**AUTO NÚMERO** . 198 **DE** 01 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 057-24 "LOS CLAVELITOS"**

Según el formato de solicitud de registro, el área que se solicita registrar es **72,37 ha**:

160-12076	25839000300000009002 5000000000	SIN INFORMACION		72,37	PREDIO RURAL BUENAVISTA
-----------	------------------------------------	-----------------	--	-------	-------------------------

El área de la información cartográfica remitida es **73 ha**:



- "PREDIO RURAL LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21734:

Según el Certificado de Tradición y Libertad el área del predio corresponde a **38,5000 ha**:

<b>SNR</b> SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA & REGISTRO	<b>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA</b> <b>CERTIFICADO DE TRADICION</b> <b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>
Certificado generado con el Pin No: 240321397691447152	Nro Matricula: 160-21734
Pagina 1 TURNO: 2024-3163	
Impreso el 21 de Marzo de 2024 a las 02:46:11 PM	
<b>"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</b>	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
CIRCULO REGISTRAL: 160 - GACHETA DEPTO. CUNDINAMARCA MUNICIPIO UBALA VEREDA. SAN LUIS	
FECHA APERTURA: 13-03-1999 RADICACION: 1481 CON ESCRITURA DE: 20-04-1999	
CODIGO CATASTRAL: <b>B00001AXJACOD</b> CATASTRAL ANT. 2583900030000000370083000000000	
NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: <b>ACTIVO</b>	
=====	
<b>DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS</b>	
EXTENSION:38-5 000 HECTAREAS. LOS LINDEROS CONSTAN EN LA RESOLUCION NO. 18039 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1 969 DE INCORA BOGOTA (ANOTACION 07) (ARTICULO 11, DECRETO 1711 DE 1984).	

Según el formato de solicitud de registro, el área que se solicita registrar es **107,34 ha**:

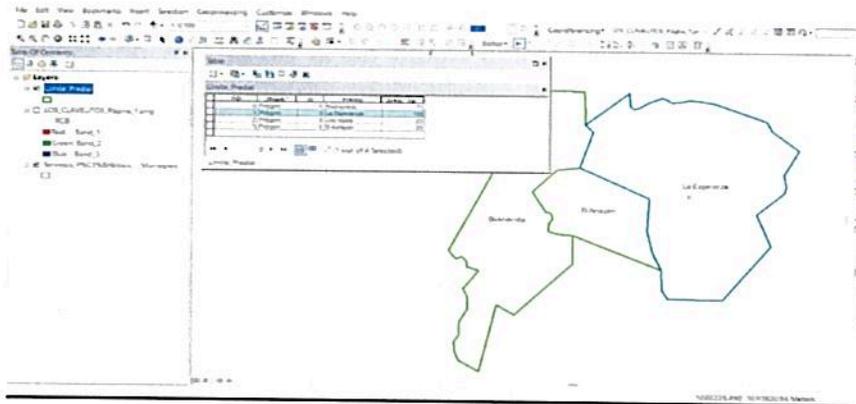
160-21734	25839000300000007008 3000000000	SIN INFORMACION		107,34	LA ESPERANZA
-----------	------------------------------------	-----------------	--	--------	--------------

El área de la información cartográfica remitida es **108 ha**:

*lfe*

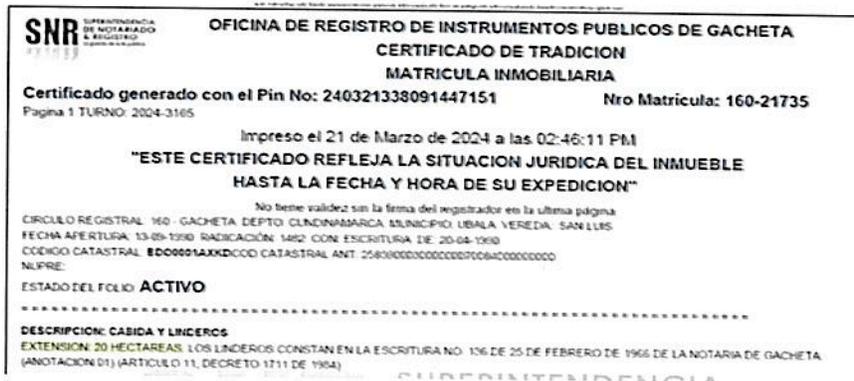
**AUTO NÚMERO . 198 DE 01 AGO 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 057-24 "LOS CLAVELITOS"**



- **"PREDIO RURAL EL ARRAYAN"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21735:

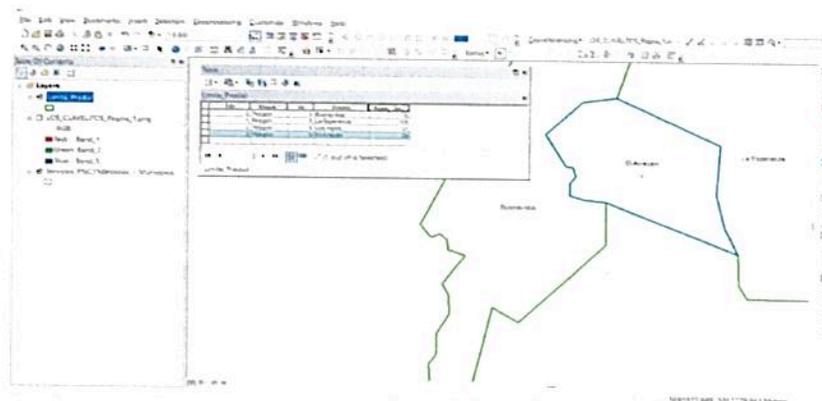
Según el Certificado de Tradición y Libertad el área del predio corresponde a **20 ha**:



Según el formato de solicitud de registro, el área que se solicita registrar es **28,51 ha**:

160-21735	2583900030000007008 400000000	00-03-009-0019-000	28,51	EL ARRAYAN
-----------	----------------------------------	--------------------	-------	------------

El área de la información cartográfica remitida es **28 ha**:

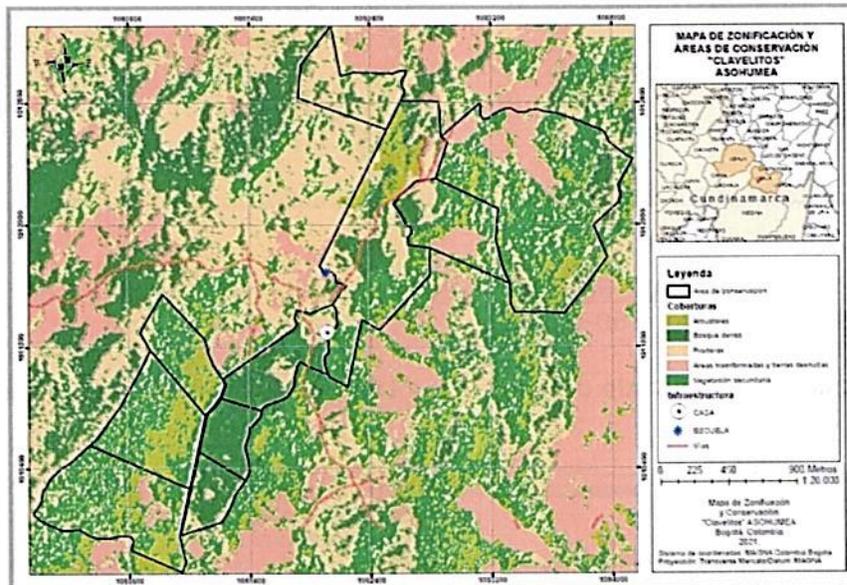


*Handwritten signature or initials.*

AUTO NÚMERO . 198 DE 01 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 057-24 "LOS CLAVELITOS"**

- Finalmente, el solicitante remitió mapa de la propuesta de zonificación, la cual no es coincidente con la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, y tampoco se encuentra discriminada para cada uno de los predios objeto de registro:



Con respecto a lo anterior, es importante tener en cuenta que:

- La información cartográfica aportada NO debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad de cada uno de los predios objeto de registro.
- La información cartográfica aportada debe incluir su respectiva propuesta de zonificación para cada uno de los predios objeto de registro; y dicha propuesta de zonificación debe ser coincidente con la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015 (Zona de Conservación, Zona de Agrosistemas, Zona de Amortiguación y Manejo Especial, Zona de Uso Intensivo e Infraestructura, Zona de Restauración), según aplique para los respectivos predios, por tanto, se debe remitir las áreas discriminadas en términos de hectáreas, metros cuadrados o porcentajes.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

- Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto

AUTO NÚMERO . 198 DE 01 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 057-24 "LOS  
CLAVELITOS"**

Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "PREDIO RURAL LOS ALPES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6115, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial, ya que en el Certificado de Tradición y Libertad NO se relaciona el código o cédula catastral.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo *Dwg***; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>4</sup>, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>5</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo *shape***, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo *Dwg***.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral del predio denominado "PREDIO RURAL LOS ALPES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6115 y los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "PREDIO RURAL BUENAVISTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-12076, "PREDIO RURAL LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21734 y "PREDIO RURAL EL ARRAYAN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21735, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>6</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para

<sup>4</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>5</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro**. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>6</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

gpe

AUTO NÚMERO . 198 DE 01 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 057-24 "LOS  
CLAVELITOS"**

cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>7</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>8</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**VI. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de

<sup>7</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

<sup>5</sup> 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO . 198 DE 01 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 057-24 "LOS  
CLAVELITOS"**

2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS CLAVELITOS**", a favor de los predios denominados "**PREDIO RURAL LOS ALPES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6115, "**PREDIO RURAL BUENAVISTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-12076, "**PREDIO RURAL LA ESPERANZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21734 y "**PREDIO RURAL EL ARRAYAN**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21735, ubicados en el municipio de Ubalá, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor el señor **JOHN GONZALO ARIAS CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.526, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **BELLACRUZ DEL LLANO S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.104.023-1**, representada legalmente por la señora **HILDA VICTORIA VÉLEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.805.441, o quien haga sus veces y la sociedad **HACIENDA LA CABAÑA S.A. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.003.628-9**, representada legalmente por el señor **CAMILO VICENTE COLMENARES BRICEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.241, o quien haga sus veces, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.-** Requerir al señor **JOHN GONZALO ARIAS CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.526, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **BELLACRUZ DEL LLANO S.A.S.**, identificada con **NIT.**

RC

AUTO NÚMERO . 198 DE 01 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 057-24 "LOS  
CLAVELITOS"**

**900.104.023-1**, representada legalmente por la señora **HILDA VICTORIA VÉLEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.805.441, o quien haga sus veces y la sociedad **HACIENDA LA CABAÑA S.A. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.003.628-9**, representada legalmente por el señor **CAMILO VICENTE COLMENARES BRICEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.241, o quien haga sus veces, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de asamblea por parte los socios de la sociedad **BELLACRUZ DEL LLANO S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.104.023-1**, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 057-24 "LOS CLAVELITOS", a favor del predio denominado "PREDIO RURAL LOS ALPES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6115, con una extensión superficial de **40,500 ha**, ubicado en el municipio de Ubalá, departamento de Cundinamarca, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Acta de asamblea por parte los socios de la sociedad **HACIENDA LA CABAÑA S.A. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.003.628-9**, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 057-24 "LOS CLAVELITOS", a favor de los predios denominados "PREDIO RURAL BUENAVISTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-12076, con una extensión superficial de **30 ha**, "PREDIO RURAL LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21734, con una extensión superficial de **38,500 ha** y "PREDIO RURAL EL ARRAYAN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21735, con una extensión superficial de **20 ha**, ubicados en el municipio de Ubalá, departamento de Cundinamarca, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
3. Copia de la Escritura Pública No. 244 del 20/04/1990 de la Notaría de Gacheta.
4. Copia de la Escritura Pública No. 245 del 20/04/1990 de la Notaría de Gacheta.
5. Copia de la Escritura Pública No. 215 del 17/07/2019 de la Notaría Única de Gacheta o de otra Escritura Pública que contenga los linderos del predio denominado "PREDIO RURAL LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21734.
6. Copia de la Escritura Pública No. 216 del 17/07/2019 de la Notaría Única de Gacheta o de otra Escritura Pública que contenga los linderos del predio denominado "PREDIO RURAL EL ARRAYAN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21735.
7. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de

AUTO NÚMERO 198 DE 01 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 057-24 "LOS  
CLAVELITOS"**

alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "PREDIO RURAL LOS ALPES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6115, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial, ya que en el Certificado de Tradición y Libertad NO se relaciona el código o cédula catastral.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>9</sup>, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>10</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral del predio denominado "PREDIO RURAL LOS ALPES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-6115 y los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "PREDIO RURAL BUENAVISTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-12076, "PREDIO RURAL LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21734 y "PREDIO RURAL EL ARRAYAN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21735, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario

<sup>9</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>10</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro**. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

gpc

AUTO NÚMERO . 198 DE 01 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 057-24 "LOS CLAVELITOS"**

no debe exceder el área<sup>11</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>12</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>13</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**Artículo 3.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Ubalá** y a la **Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación

<sup>11</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>12</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO . 198 DE 01 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 057-24 "LOS  
CLAVELITOS"**

expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOHN GONZALO ARIAS CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.526, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **BELLACRUZ DEL LLANO S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.104.023-1**, representada legalmente por la señora **HILDA VICTORIA VÉLEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.805.441, o quien haga sus veces y la sociedad **HACIENDA LA CABAÑA S.A. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 860.003.628-9**, representada legalmente por el señor **CAMILO VICENTE COLMENARES BRICEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.241, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 7.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 01 AGO 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:  
Ángela María Torres Ramírez  
Abogada GTEA

Revisó información cartográfica:  
Maira Leandra Jiménez Rodríguez  
Cartógrafa GTEA

Revisó y Aprobó  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA 

Ivonne Guerrero  
Asesora SGM 

